

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21675

Buenos Aires, 28 de septiembre 2021.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - SEGUROS. PRESCRIPCIÓN. APELA EL ACTOR EL PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ DE GRADO EN CUANTO ADMITIÓ LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTA COMO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EMPLAZADA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Si bien es cierto que el régimen de defensa del consumidor, también invocado por el recurrente puede ser aplicado a la actividad asegurativa y protege al consumidor de seguros, no lo es menos que la aplicación de la ley 24.240 en la órbita de la ley 17.418 reclama una adecuada interpretación.

2- No puede sostenerse que el plazo de prescripción anual que establece una norma especial, pueda considerarse ampliado por otra que tiene un carácter general.

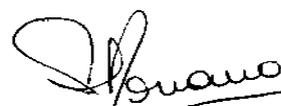
3- La actividad aseguradora posee un fundamento técnico que debe ser respetado, so pena de minar las propias bases del sistema. Los efectos de la relación entre las partes (tomador/asegurado y compañía aseguradora) no quedan limitados al marco del contrato particular sino que se expanden a toda la mutualidad de asegurados.

FALLO: CNCom., Sala D, 17/08/2021

AUTOS: Ovelar, Raul Francisco C/ Federación Patronal Seguros S.A.

PUBLICADO: El Dial, 27/9/21

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada